

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente, o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario, si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, la persona que se considere afectada, podrá formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE LA FINCA Y NOMBRE DEL PROPIETARIO

1. Don Ignacio Basa Travesedo y otros.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.-12.343-E (62288).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19540 RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.038 la llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen, de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave hexagonal macho, acodada, tipo Allen, de 19 milímetros, marca «Palmera», referencia 644.119, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.038, 22-8-1985-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985 de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

19541 RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.047 la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección

personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la llave radio 8 milímetros marca «Isofor», referencia 836/8, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada llave radio de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas; y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.047.-22-8-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19542 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Ilmo. Sr.: La Ley 27/1984, de 26 de julio, establece, en su artículo 24, la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización:

En aplicación de esta Ley, el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) declaró Asturias, como zona de urgente reindustrialización, desarrollando el procedimiento para la obtención de los beneficios previstos por parte de las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

Dicho Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, en su artículo 16.3 señala que la concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Gestora de dicha zona de Asturias.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I, de esta Orden, acogidas al Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II, de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.